

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de febrero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-316**, de YURY HELENA PEDRAZA SORACÁ contra CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., informando que se notificó a la demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 9 de diciembre de 2020 (f. 281); que el traslado corrió entre el 14 de diciembre de 2020 y el 19 de enero de 2021; se presentó contestación en término (fls. 55, 57 A 77); que para reformar demanda venció el 26 de enero, sin que así se hiciera; que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021, transcurrió la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 9 de noviembre de 2021 (fls. 53-54), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora YURY HELENA PEDRAZA SORACÁ en contra de la sociedad CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., ordenándose la respectiva notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Luego, a través de memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el 9 de diciembre de 2020, la parte demandada presentó solicitud de traslado de la demanda, subsanación y anexos, bajo el argumento que la parte actora únicamente había enviado el auto admisorio de la demanda. Por consiguiente, y al no acreditarse que la parte actora hubiese cumplido con los requisitos exigidos para tener por notificada a la sociedad demandada, el Despacho dispuso remitir copia de la totalidad del expediente a la demandada (fls. 281 a 284).

De esa manera, una vez notificada en debida forma a la sociedad demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 9 de diciembre de 2020, por intermedio de su representante legal confirió poder especial a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. (fls. 259 a 260), representada legalmente por el Dr. ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, y través del doctor JORGE ENRIQUE VIVIEL GONZÁLEZ, portador de la T.P. 277.946 del C.S., de la J., quien se encuentra inscrito como abogado de esa firma, aportó respuesta en término (fls. 55, 57 a 77. Anexos de folios 78 a 258), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Así mismo, como revisada la contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y en consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 ibíd., advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y al Dr. JORGE ENRIQUE VIVIEL GONZÁLEZ, como apoderados de la sociedad CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **LUNES SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 145 de fecha 26/08/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA